

Bruselas, 8 de marzo de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0053 (NLE)**

**6756/18
ADD 1**

PECHE 66

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	8 de marzo de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 119 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/120 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 119 final - ANNEX.

Adj.: COM(2018) 119 final - ANNEX



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 8.3.2018
COM(2018) 119 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/120 en lo que respecta a determinadas
posibilidades de pesca**

ANEXO

En el anexo IA del Reglamento (UE) 2018/120, el cuadro de posibilidades de pesca del lanzón en aguas de la Unión de las divisiones CIEM 2a y 3a y de la subzona CIEM 4 se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie:	Lanzón y capturas accesorias asociadas <i>Ammodytes</i> spp.	Zona:	Aguas de la Unión de las zonas 2a, 3a y 4 ⁽¹⁾
Dinamarca	195 875 ⁽²⁾	TAC analítico	
Reino Unido	4 282 ⁽²⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Alemania	300 ⁽²⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Suecia	7 193 ⁽²⁾		
Unión	207 650		

TAC 207 650

(1) Excluidas las aguas situadas a menos de seis millas náuticas de distancia de las líneas de base británicas en las islas Shetland, Fair Isle y Foula.

(2) Hasta un 2 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán y caballa (OT1/*2A3A4). Las capturas accesorias de merlán y caballa que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.

Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las que figuran a continuación en las siguientes zonas de gestión del lanzón, según se definen en el anexo IID:

Zona: aguas de la Unión de las zonas de gestión del lanzón

	1r	2r ⁽¹⁾	3r	4	5r	6	7r
	(SAN/234_1R)	(SAN/234_2R)	(SAN/234_3R)	(SAN/234_4)	(SAN/234_5R)	(SAN/234_6)	(SAN/234_7R)
Dinamarca	126 837	4 717	8 177	55 979	0	165	0
Reino Unido	2 772	103	179	1 224	0	4	0
Alemania	194	7	13	86	0	0	0
Suecia	4 658	173	300	2 056	0	6	0
Unión	134 461	5 000	8 669	59 345	0	175	0
Total	134 461	5 000	8 669	59 345	0	175	0

(1) En la zona de gestión 2r el TAC solo podrá pescarse en calidad de TAC de

seguimient
o con un
protocolo
de
muestreo
asociado
para la
pesca.
